PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182°de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A., quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-03-2024-SSEN-00573, dictada en fecha 18 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

> ***Primero***: *Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge, en parte, la demanda original en reparación de daños y perjuicios, en parte, interpuesta por el señor* [redacted], *mediante el acto número 2080/19, de fecha 11 del mes de noviembre del año 2019, instrumentado por el ministerial* [redacted], *ordinario del primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de los señores* [redacted] *y Sadid* [redacted], *con oponibilidad de sentencia a la entidad Amigos Compañía de Seguros, S.A., en consecuencia: A. Condena a los señores* [redacted] *y Sadid* [redacted], *a pagar la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$350,000.00) a favor del señor* [redacted], *por concepto de reparación de daños morales sufridos por este a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata, y al pago de tres mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,900.00), por concepto de reparación de daños materiales sufridos por este a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata; más un uno por ciento (1%), de interés mensual de las sumas dadas, calculado, a las indicadas sumas, desde la notificación de la demanda, y hasta la total ejecución de la sentencia, por los motivos expuestos; B. Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Amigos Compañía de Seguros, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita.* ***Segundo***: *Condena a las partes recurridas, señores* [redacted] *y* [redacted] *y a la entidad Amigos de Seguros, S.A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los licenciados* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte*.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 18 de noviembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 703/2024, instrumentado en fecha 25 de noviembre de

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de noviembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 3 de diciembre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial marcado con el núm. 1681/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 5 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por colisión de vehículos incoada por [redacted] contra [redacted] y Sadid [redacted], con oponibilidad a la aseguradora Futuro Seguros, S. A. (antigua Amigos Compañía de Seguros, S.A.); **b)** para conocer de esta acción resultó apoderada la Cuarta Sala de la

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, jurisdicción que mediante la sentencia civil núm. 037-2023-SSEN-00679, de fecha 31 de julio de 2023, la rechazó debido a la imposibilidad de retener una falta a cargo del conductor demandado; **c)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el demandante original, acogido mediante la sentencia ahora impugnada en casación, en consecuencia, la alzada condenó a la parte demandada a pagar una indemnización en favor del demandante de RD$350,000.00, por daños morales y RD$3,900.00 por daños materiales, más el 1% de interés mensual de dichas sumas, además declaró común y oponible a la aseguradora hasta el monto indicado en la póliza.

Incidentes

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que el presente recurso sea declarado inadmisible por no alcanzar la cuantía mínima para recurrir en casación, en virtud del artículo 11, numeral 3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente no respondió dicho incidente a través de escrito justificativo, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, al tenor del acto núm. 1681/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024.

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

4) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) En la especie la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos a causa del accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso el 18 de noviembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

8) Según se desprende de la decisión impugnada el tribunal de primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la recurrida en contra de los recurrentes. Esta decisión fue apelada por el demandante original, hoy recurrido, en virtud de lo cual la alzada revocó la sentencia recurrida y condenó a la parte demandada al pago de una indemnización en favor del demandante de RD$350,000.00 por daños morales y RD$3,900.00 por daños materiales, que en total asciende a la suma de RD$353,900.00. En casación, solo recurre la parte condenada, por lo que este último monto es el que interesa para determinar la admisibilidad del presente recurso.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En tal

sentido, procede acoger el medio incidental propuesto por el recurrido y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar los demás incidentes propuestos ni el fondo del recurso de casación.

10) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales por haber sucumbido en sus pretensiones, al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A., contra la sentencia núm. 026-03-2024-SSEN-00573, dictada en fecha 18 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-25-0948
Exp. núm.: 037-2019-ECIV-01271 (2024-R0724294)
Partes: [redacted], Sadid [redacted] y Futuro Seguros, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso con distracción a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*